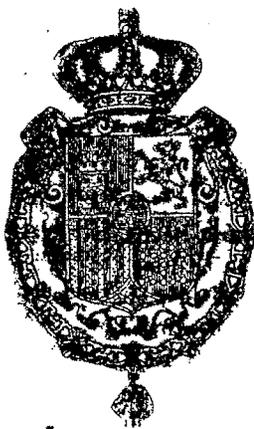


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Cazadores al general de brigada **Don Miguel de Imaz y Delgado**, que actualmente manda la primera brigada de la décima división.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

ALFONSO

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Raimiro de Bruna y García Suelto**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta de mayo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

ALFONSO

En consideración á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército **Don Enrique Escudero y Sanz**, y con arreglo á lo determinado en el artículo cuarto de la ley de seis de febrero de mil novecientos dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

ALFONSO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones cuarta y quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de la Guerra para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos asignados para atenciones de dicha dependencia, adquiera directamente de la casa J. G. Schelter & Giesecke, de Leipzig (Alemania), una máquina de imprimir sistema Vindsbraut, construída por la misma, de la clase marcada en el catálogo E. D. 2.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se lleve á cabo por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el coronel director de la Escuela de Equitación Militar, acerca del desacuerdo que existe entre los artículos 44 y 50 del reglamento de la misma, aprobado con carácter provisional por real orden circular de 3 de diciembre de 1902 (D. O. núm. 289), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el apartado cuarto del art. 50 del reglamento citado se modifique en el sentido de que para que los alumnos puedan desempeñar en dicha escuela durante el curso siguiente el servicio auxiliar de los profesores, han de obtener aquéllos en el curso anterior la calificación de 15 en adelante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

SECCIÓN DE INFANTERÍA

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso á los coroneles del arma de Infantería D. Francisco Cirujeda y Cirujeda, D. Francisco Díaz Rodríguez y D. Francisco Villalón Fuentes, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el primer teniente de Infantería del batallón Cazadores de Llerena número 11, D. Luis Muslera Jeanneau, en solicitud de dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en Lyon y Marsella (Francia), Ginebra y Lucerna (Suiza), Milán, Venecia y Génova (Italia), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio próximo pasado (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. acompañaba á su escrito de 10 del ac-

tual, sufrido por el teniente coronel de Caballería, en situación de reemplazo por enfermo en esa región, D. Juan López de Letona y Lomelino, por el que se acredita que dicho jefe se halla en aptitud de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede en situación de reemplazo forzoso hasta que obtenga colocación en activo, una vez que se halla comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, D. Ildefonso Estévez Martínez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Isabel Serrano Mugarra, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE INGENIEROS

MATERIAL DE INGENIEROS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobada por real orden de 17 de abril último una propuesta eventual del material de Ingenieros, capítulo 11, artículo único del corriente presupuesto, por la cual, entre otras cantidades, se hicieron baja de las asignadas en la vigente propuesta de inversión del citado material para las escuelas prácticas é instrucción de las tropas de Ingenieros; teniendo en cuenta que para estos servicios han sido asignadas las cantidades correspondientes, por la real orden de 24 de abril ya citado (D. O. núm. 93), por cuenta del capítulo 5.º, art. 1.º, así como también que en algunos de aquellos servicios se han ocasionado gastos que figuran en las cuentas correspondientes con cargo al capítulo 11, artículo único, gastos que deben figurar con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, y con objeto de restablecer las cantidades invertidas por el capítulo 11, artículo único, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la oficina liquidadora se expida certificado de anulación de las cantidades indebidamente acreditadas con cargo al mencionado capítulo 11, artículo único, cuyo documento podrá servir á su vez de referencia para la acreditación por el capítulo 5.º, artículo 1.º, al cual debe afectar el gasto que nos ocupa.

Como consecuencia de la anulación y nueva acreditación que por esta resolución se dispone y de que ya queda hecho mérito, para los gastos liquidados con cargo al capítulo 11, ar-

tículo único, habrá de resultar en éste un saldo en contra igual al á favor que aparecerá en el capítulo 5.º, artículo 1.º y para destruirlo procede librar por el capítulo 5.º, artículo 1.º el importe de dichos saldos á producir carta de pago de reintegro al capítulo 11, artículo único, operación que deberá practicarse por la Ordenación de pagos de Guerra.

Por lo que respecta á las sumas que existen en las cajas de los cuerpos y dependencias sin invertir, procede su ingreso en Hacienda con aplicación al capítulo 11, artículo único, y que su importe se ponga por las respectivas Intendencias á disposición de la Ordenación de pagos de Guerra, con objeto de que pueda distribuirse la consignación restablecida por los reintegros, para las atenciones que se estime necesarias, dando cuenta la Ordenación de pagos á este Ministerio de las anulaciones obtenidas por dicho concepto.

En cuanto á las cantidades que estén invertidas del capítulo 11, artículo único y no se hayan figurado en cuentas del mismo; procede que los documentos que justifiquen el gasto sean aplicados en cuentas al capítulo 5.º, artículo 1.º, y que con las sumas que los cuerpos y dependencias tengan percibidas por el mismo, se reintegren también en Hacienda los importes de aquellos gastos con aplicación al capítulo 11, artículo único, debiendo ponerse también á disposición de la Ordenación de pagos de Guerra los respectivos importes á los fines ya expresados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1905.

WEYLER

Señor....

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, promovida por el auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, con destino en esa Ordenación, D. Marcos Almajano Acebes, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Torreblacos (Soria), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y sexto Cuerpos de ejército.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de junio próximo pasado, promovida por el cabo de Infantería, retirado, Teodosio Gutiérrez Orozco, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (isla de Cuba) por las razones que expone, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 21 de noviembre próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería (Escala de Reserva), retirado, D. Gabriel Alonso Pereda, en solicitud de que se le conceda el empleo honorífico de capitán por las razones que expone: Resultando, que igual petición le fué negada según real orden de 28 de agosto de 1902 (D. O. número 189), hasta tanto que justificase por certificación expedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, si los servicios prestados en la Administración civil le son de abono para jubilación ó retiro: Y considerando que el interesado ha justificado debidamente por certificación expedida por la dependencia antes citada, los servicios que prestó en la Administración civil, ó sean 9 años y 4 meses, los cuales le son de abono, que unidos á los 19 años, 6 meses y 5 días de servicios militares que contaba al retirarse dicho oficial dan un total de más de 20 años de servicios efectivos, el Rey (que Dios guarde), oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio último, ha tenido á bien conceder al recurrente el empleo honorífico de capitán, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 6 de abril último, promovida por el segundo teniente de voluntarios movilizados, retirado, D. Jesús Vizcaino Lago, en súplica de abono de tiempo de campaña y mejora de retiro; teniendo en cuenta que en la copia de la hoja de servicios formada por la Comisión clasificadora de jefes y oficiales movilizados de Ultramar, consta que el interesado desembarcó en la Habana el 2 de enero de 1876, correspondiéndole desde esa fecha al 9 de junio de 1878, en que se dió por terminada la campaña, el abono de cuarta parte que fija la regla octava de la real orden circular de 19 de abril de 1883 (C. L. núm. 120), ó sean siete meses y diez días, no correspondiéndole abono por entero ni por mitad durante dicho tiempo ni por el segundo período insurreccional de dicha isla por no constar que asistiese á dos acciones de guerra como para tales efectos exigen las reglas primera y segunda de la citada real orden, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que se acrediten al referido interesado los citados siete meses y diez días, que unidos al tiempo que ya le fué reconocido anteriormente, dan un total de dieciseis años, once meses y veintitrés días, concediéndole el disfrute del haber pasivo en el importe de 48'75 pesetas mensuales, abonables

por la Delegación de Hacienda de la provincia de León, durante el citado plazo de dieciséis años, once meses y veintitrés días, en lugar del de dieciséis años, cuatro meses y trece días que se fijó por real orden de 22 de octubre de 1903 (D. O. núm. 233) al concedérsele el retiro definitivo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la real orden fecha 16 de febrero último (D. O. núm. 39), por la que se concedió retiro por inútil con el haber mensual de 15 pesetas al soldado que fué de la sección de inútiles del Cuerpo de Inválidos, **Juan Caparal Cabanero**, se entienda ampliada en el sentido de que se abone al interesado, fuera de filas, la pensión de 750 pesetas al mes por una cruz del Mérito Militar de que se halla en posesión y es de carácter vitalicio, según real orden de 16 de marzo de 1897 (D. O. núm. 62); debiendo satisfacerse la expresada cantidad por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, á partir del 1.º de marzo anterior é independientemente de su haber como retirado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de las academias militares promovidos á oficiales en el presente mes, no se incorporen á sus nuevos destinos hasta la revista de septiembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1905.

WEYLER

Señor....

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de segundo teniente alumno de la expresada Academia, á los 36 alumnos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Benito Molas y García** y termina con **D. Anibal Moltó y Moltó**, los cuales disfrutaban en su nuevo empleo la antigüedad del día 10 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Relación que se cita

- D. Benito Molas García.
- » José Asensi y Cepero.
- » Luis Mariñas y Gallego.
- » Enrique Vera y Sancha.
- » Angel Pastor y Velasco.
- » Fernando Portero y Gask.
- » Miguel Sáez y Ortega.
- » Luis Cifuentes y Rodríguez.
- » Manuel Zabaleta y Galbán.
- » José Molas y García.
- » Antonio Onrubia y Anguiano.
- » Aurelio Ayuela y Jiménez.
- » Rafael Azuela y Guerra.
- » Francisco Baudín y Delgado.
- » Mariano Lanuza y Cano.
- » Angel Piró y de la Lama.
- » Eduardo Alfranca y Fairén.
- » Francisco Ripoll y Alvarez.
- » Pedro Anadón y Mayayo.
- » Rafael Aguilar y Garrido.
- » Luis Ramos y Charco-Villaseñor.
- » Ramón de Maortua y Lombera.
- » Rogelio Lacaci y Yébenes.
- » Domingo Rey y D'Harcourt.
- » Carlos Zabaleta y Galbán.
- » Francisco Judel y Peón.
- » Arcadio Gómez y Thomas.
- » Luis García San Miguel y Tomé.
- » José Luque y Serrallonga.
- » José Escobar y Puig.
- » Ramón Soto y Domínguez.
- » Antonio Martín y López.
- » Antonio Vidal y Loriga.
- » Arturo Melero y Cenzano.
- » Luis Schümmer y Arias.
- » Anibal Moltó y Moltó.

Madrid 18 de julio de 1905.

WEYLER

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de junio último, proponiendo para que desempeñe el cargo de vocal interino de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo al teniente coronel del regimiento Infantería del Príncipe, **D. Romualdo Escarate Chavarria**, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobreesan y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto Cuerpos de ejército y Capitán general de Canarias.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Relación que se cita

Regiones	NOMBRES
1. ^a	{ Manuel Jiménez Fernández. { Antonio López Nieto.
2. ^a	{ Francisco Pérez Rodríguez. { Juan Romero Cantón.
3. ^a	{ José Ferrándiz Vidal. { Manuel Obregón Gómez.
4. ^a	{ Carlos Vicente López. { Ginés Candela Gómez. { Juan Estero Jiménez.
5. ^a	{ Benigno Ayuda Armas. { Benito Mansilla Fuentes. { Romualdo Baya Andía.
6. ^a	{ Jacinco Garmendía García. { Manuel Limiñana Serveto. { José Cañal Solares. { Secundino Cueto Santos. { Juan García Zudaíres. { José Martínez Díaz.
Canarias	{ Francisco Hernández Suárez.

Madrid 17 de julio de 1905.

WEYLER

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCION DE INGENIEROS

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados *b* y *d* de la regla 8.^a de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), de orden del Excmo. Sr. Ministro se publican á continuación las alteraciones de altas y bajas ocurridas en las escalas de sargentos reenganchados con premio y en la de aspirantes al mismo (relaciones núms. 1 y 2), con expresión de los motivos que las causan.

Madrid 17 de julio de 1905.

El Jefe de la Sección,
Benito de Urquiza

Relación núm. 1.

Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	FECHAS en que reunieron condiciones para el reenganche según clasificación practicada por la Junta central			Motivo del alta	Observaciones
		Día	Mes	Año		
7.º reg. mixto.....	Tomás Montolio Rivas.....	27	enero.	1901	Haber sido clasificados en las condiciones reglamentarias por la Junta central de enganches y reenganches en 21 de junio próximo pasado, para ocupar vacantes de reenganchados previo examen de la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados <i>b</i> y <i>d</i> de la regla 8. ^a de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6)....	Con las altas de la presente relación, se halla cubierta la plantilla de sargentos reenganchados con premio, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 84, pág. 101 de 14 de abril último, pues el sargento del regimiento de Pontoneros Isidro Gonzalo que figura en la relación del DIARIO OFICIAL n.º 150, pág. 112 como baja, lo es en la escala de aspirantes porque no cubría plaza de reenganchado con premio, por no estar clasificado.
5.º idem id.....	Isidoro Amézaga Echevaste...	21	dicbre.	1904		
4.º idem id.....	Joaquín Castellón Sánchez...	25	idem.	1904		
Comp. ^a Telégrafos de la Com. ^a de Mallorca	Higinio Piera Buj.....	4	enero.	1905		
5.º reg. mixto.....	Eloy Calahorra Toledo.....	5	idem.	1905		
Idem.....	Lázaro Hernández Palacios...	7	idem.	1905		
Comp. ^a Telégrafos de la Com. ^a de Mallorca	Bartolomé Cerrales Pascual ..	8	idem.	1905		
2.º reg. mixto.....	Angel Valle Gaisán.....	1	febro.	1905		
Bón. de Ferrocarriles	Celedonio Izquierdo Vega....	6	idem.	1905		
5.º reg. mixto.....	Basilio Martín Bacio.....	7	idem.	1905		
3.º idem id.....	Marcelino Aguilar Serrano...	12	idem.	1905		
6.º idem id.....	Ruperto Jurado Prieto.....	23	marzo	1905		

Relación núm. 2

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados aspirantes á premio.

NOMBRES	Motivo de la baja	Observaciones
Tomás Montolio Rivas.....	Altas para premio.....	No existen vacantes de reenganchados con premio.
Isidoro Amézaga Echevaste.....		
Joaquín Castellón Sánchez.....		
Higinio Piera Buj.....		
Eloy Calahorra Toledo.....		
Lázaro Hernández Palacios.....		
Bartolomé Cerrales Pascual.....		
Angel Valle Gaisán.....		
Celedonio Izquierdo Vega.....		
Basilio Martín Bacio.....		
Marcelino Aguilar Serrano.....		
Ruperto Jurado Prieto.....		

Madrid 17 de julio de 1905.

Urquiza

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a **María del Rosario Ibáñez y Sancho de Cavia**, huérfana del coronel de la Guardia Civil, retirado, don Miguel Ibáñez Lago, y en acuerdo de 15 del mes próximo pasado declara que la interesada carece de derecho á las pagas de tocas que solicita por no hallarse comprendida en el artículo 21, capítulo 8.º del reglamento del Montepío Militar, real orden de 14 de julio de 1896 ni en ninguna otra disposición que trate acerca del particular, puesto que al ocurrir el fallecimiento de su padre, en estado de viudez, en 26 de noviembre de 1904, se encontraba casada con D. Eduardo de Cavia desde el 20 de diciembre de 1873.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y establecido por su resolución de 12 de abril último el derecho que asiste para disfrutar pagas de tocas á D.^a **Ana Guadamuro Balbuena**, viuda del primer teniente, primer patrón de la compañía de mar de Melilla, D. Emilio Reyes Morales, en acuerdo de 15 del mes próximo pasado declara, que el importe de dichas pagas de tocas de 375 pesetas, duplo de las 187'50 que de sueldo mensual disfrutaba en actividad el causante, debe abonarse á la interesada, una sola vez, en las oficinas de Administración Militar de esa plaza.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmos. Señores Gobernador militar de Melilla y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, en acuerdo de 15 del mes próximo pasado, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento á D.^a **María Josefa Sánchez Lasheras**, viuda del maestro de taller de segunda clase del material de Artillería, D. José Gómez Sánchez, cuyo importe de 333'32 pesetas, duplo de las 166'66 que de sueldo mensual en actividad disfrutaba el causante, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar de ese Cuerpo de ejército, que es por donde percibía los haberes su marido.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a **María del Remedio Nadal Valls**, viuda del maestro armero de 1.^a clase D. Agustín Adra Deza, y por acuerdo de 21 del mes próximo pasado, declara que la nueva instancia de la recurrente no da motivo para que pueda ser modificada la real orden de 16 de marzo de 1904, por la cual le fueron denegadas las pagas de tocas que vuelve á solicitar, una vez que los maestros armeros, á cuya clase pertenecía su marido, no se hallan incorporados al reglamento del Montepío Militar, y por lo tanto, sin derecho sus familias al beneficio que se pretende, según la regla 1.^a de la real orden circular de 14 de julio de 1896 (C. L. núm. 168).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a **Manuela Iznar Ossorio**, huérfana del coronel de Infantería D. Manuel y de D.^a Ramona, y por acuerdo de 4 del actual declara, que habiéndose llevado á efecto la revisión de la pensión que venía disfrutando la interesada, según real orden de 31 de agosto de 1899, en virtud de lo prevenido en el real decreto de 4 de abril del mismo año, no puede privarse á la recurrente de los devengos comprendidos desde 1.º de enero de 1899 que en la citada real orden se indica, hasta fin de febrero de 1900, los cuales le serán abonados en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clares Pasivas; por consecuencia de tal acuerdo, desde fin de febrero de 1900, en que aparecía haber perdido la nacionalidad española como natural y residente en Filipinas, hasta su rehabilitación por haberla recuperado, es el periodo de tiempo en que únicamente debe dejar de percibir el beneficio que en la repetida real orden de 31 de agosto de 1899 le fué asignado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 6 del mes actual, declara que la pensión anual de 1.150 escudos, equivalente á 2.875 pesetas, concedida en real orden de 22 de diciembre de 1866 á D.^a **María de la Soledad García Hernández**, viuda del coronel de Estado Mayor de plazas D. Antonio Aymerich Espinosa, cuya pensión, con arreglo á lo que previene el real decreto de 4 de abril de 1899, queda reducida á 1.725 pesetas al año, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicha pensionista, debe transmitirse á su hija y del causante, D.^a **María Aymerich García**, á quien corresponde según la legislación vigente; el expresado beneficio se abonará á la interesada, en permuta del que viene disfrutando según real orden de 14 de diciembre de 1904, ascendente á 1.380 pesetas anuales, como viuda del coronel de Estado Mayor retirado, D. Ramón de Ibarrola Maruri; el nuevo se-

ñalamiento le será satisfecho en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, á partir del 15 de mayo del corriente año, fecha de su instancia solicitando la permuta, conforme disponen las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889, previa liquidación y cese en el de menor importancia que tiene asignado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Martínez Schiaffino, huérfano del comandante de Infantería D. Hilario y de D.^a Emilia, en solicitud de rectificación de la fecha en que debe cesar en el goce de la pensión, y por acuerdo de 4 del presente mes declara, que no procede la rectificación del señalamiento del interesado, pues habiéndosele asignado la pensión por la ley del Tesoro, debe cesar en el beneficio al cumplir los 22 años de edad, según dispone la legislación vigente sobre el particular.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y por acuerdo de 20 del mes próximo pasado declara, que la pensión anual de 1.125 pesetas, transmitida en real orden de 4 de julio de 1896 á D.^a Dolores y D. Andrés Gil Ventanilla, huérfanos del comandante de Infantería, retirado, D. Andrés y de D.^a Angustias, y que en la actualidad se halla vacante por haber perdido la aptitud legal ambas pensionistas, debe transmitirse, á la vez, á la hermana de las mismas D.^a Bonifacia Gil Ventanilla, en permuta de la que disfruta como viuda del capitán de Infantería D. Juan López Navarro, á cuya concesión le dan derecho las reales órdenes de 25 de marzo de 1856 y 8 de febrero de 1892; el expresado beneficio se abonará á la interesada mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, á partir del día 16 de enero de 1905, fecha de su instancia, según previenen las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889; debiendo cesar desde el mismo día, previa la oportuna liquidación, en su anterior y menor señalamiento.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Encarnación Boza Aguilar, viuda del comisario de guerra de segunda clase, retirado, D. José

María Tenllado Navajas, en solicitud de permuta de pensión, y en acuerdo de 16 del mes próximo pasado, declara á la interesada sin derecho á lo que pretende, por oponerse á ello la real orden de 8 de febrero de 1892 (C. L. núm. 46), que prohíbe tales conmutaciones ó permutas cuando el señalamiento fuere anterior al 4 de julio de 1890, como sucede en el presente caso, en que la pensión del Montepío que disfruta le fué concedida por real orden de 21 de octubre de 1889.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Encarnación García Cuenca y Fernández Rojas, viuda del comisario de guerra de segunda clase con sueldo de comisario de primera, D. Cristino de Quinto Fernández de Rodas, y en acuerdo de 20 del mes próximo pasado declara que el matrimonio de la recurrente con el causante, verificado el día 18 de diciembre de 1903, lo fué in artículo mortis, y, por lo tanto, carece de derecho á la pensión que solicita, según lo preceptuado en el art. 3.^o de la ley de 15 de mayo de 1902 y lo resuelto por real orden de 27 de diciembre de 1904, recaída de acuerdo con el Consejo en pleno, en el expediente de D.^a María López Silanes.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y por acuerdo de 4 del corriente mes declara con derecho á la pensión anual de 1.350 pesetas á D.^a Felisa de Castro Gómez, huérfana de las terceras nupcias del coronel graduado, teniente coronel de Carabineros, retirado, D. Félix de Castro Matos, cuyo beneficio le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890; la cual pensión se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva mientras se conserve soltera, y á partir del 1.^o de mayo de 1904, siguiente día al del fallecimiento de su padre. Se le hace el señalamiento por la indicada ley, por ser más favorable que el del Montepío Militar que también le es aplicable; no tiene derecho la madre de la beneficiada y viuda del causante á pagas de tocas, por constituir ambas una misma familia.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y por acuerdo de 4 del actual declara, que la pensión anual de 1.650 pesetas conce-

dida en real orden de 5 de noviembre de 1886 á D.^a Elisa Górriz Arbeláiz, viuda de las segundas nupcias del coronel del Cuerpo y Cuartel de Inválidos D. Antonio Laso de la Vega, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicha pensionista, debe transmitirse á su hija y del causante, D.^a **María del Camino Laso de la Vega Górriz**, á quien corresponde según la legislación vigente; el expresado beneficio se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, á partir del 9 de julio de 1901, siguiente día al del óbito de su referida madre, hasta el 7 de octubre del mismo año, en que contrajo matrimonio y perdió la aptitud legal para el percibo. No pueden hacerse declaraciones previas de los posteriores defectos de la recurrente, los cuales deberán resolverse en su día, con arreglo á lo que esté prevenido.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a **Margarita de Miguel López**, viuda del segundo teniente de Infantería D. Isaac García Aguado, y en acuerdo de 15 del mes próximo pasado declara á la interesada sin derecho al beneficio que ya le fué denegado en real orden de 30 de enero de 1901, por no hallarse comprendida en la ley de 22 de julio de 1891, porque al contraer matrimonio con el causante en 13 de octubre de 1894, no contaba éste doce años de servicios efectivos que exige la disposición primera de la citada ley para poder legar derecho á pensión, no existiendo tampoco en la actualidad disposición legal alguna que ampare la pretensión de la recurrente, quien, por otra parte, está en distinto caso que D.^a **Sotera García Vegué**, puesto que ésta verificó su matrimonio con D. Lorenzo González Valdés en 6 de agosto de 1881, ó sea con anterioridad á la mencionada ley de 22 de julio de 1891, y al fallecer su esposo en 16 de julio de 1903 contaba más de doce años de efectivos servicios, y por lo tanto, se hallaba comprendida en la disposición segunda de la repetida ley.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a **Brigida Pizarro Oviedo**, huérfana del oficial primero del archivo de la Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra, D. Ignacio Pizarro López, y en acuerdo de 20 del mes próximo pasado declara, que habiéndose hecho la clasificación contra que recurre la mencionada huérfana, por la Junta de Clases Pasivas, y no existiendo por lo tanto en las dependencias del Consejo antecedentes de la pensión del Montepío de Ministerios que disfruta, en los cuales no es competente para entender este alto Cuerpo, la interesada debe acudir con su petición de mejora de pensión á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña **Juana Luque de la Fuente**, viuda del auxiliar de primera clase de Administración Militar D. José Sánchez Vecina, y en acuerdo de 27 del mes próximo pasado declara, que no autorizando las disposiciones vigentes la concesión de pensiones por gracia especial, la interesada debe atenerse á las pagas de tocas que le fueron señaladas en real orden de 25 de noviembre de 1903, como único beneficio á que tiene derecho con arreglo á lo legislado sobre el particular.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1905.

P. A.,
Luis M. Pando

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 4 de febrero último, promovió **Catalina Serrano Madueño**, residente en esta corte, calle de Santiago el Verde, núm. 8, piso bajo, en reclamación de los alcances de su hijo Juan León Serrano, hoy fallecido y cabo que fué del regimiento de Infantería de la Habana núm. 66, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 75), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del expresado cuerpo, y teniendo en cuenta que la recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de las liquidaciones de su citado hijo, acordó desestimar la petición de la solicitante, por carecer de derecho á lo que reclama, en cumplimiento á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraín

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante de Infantería, retirado, en Jerez de la Frontera, **D. Francisco Rodríguez Copete**, en súplica de abono de sus alcances y pagas de marcha, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo in-

formado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó se manifieste al interesado, que en el ajuste que se le formó por bonificación de los sueldos de mayo de 1873 á marzo de 1875, le resulta un alcance, ascendente á 420'37 pesos, cuyo pago se encuentra en suspenso hasta que la Hacienda facilite fondos para esta clase de atenciones; y con respecto á las pagas que le fueron descontadas, no pueden abonársele interin no se acredite á la respectiva Habilitación el importe de la nómina adicional á ejercicios cerrados en que fué hecha la reclamación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. promovida por el capitán de Infantería retirado **D. Eugenio García Llobregat**, en súplica de abono de alcances por bonificación de moneda; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que los referidos créditos se hallan suspensos de pago, hasta que reunidos todos los ajustes y conocido su total importe, se faciliten por la Hacienda fondos para dicha atención; según lo dispuesto en real orden de 4 de junio de 1895 (D. O. núm. 124).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) retirado **D. José Ruiz Marco**, residente en Archena, en súplica de abono en su ajuste de tropa de la bonificación de oro á plata en algunos meses que perteneció al batallón de Tetuán en la isla de Cuba; la Junta de esta Inspección general en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275) y de conformidad con lo informado por la Subinspección de la tercera región y la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado por no tener derecho á lo que solicita, una vez que, mientras fué clase de tropa, recibió del capitán de su compañía sus haberes completos con bonificación cuando le correspondió, y después, al pasar al batallón de la Reina por ascenso en 1898 y durante el tiempo que perteneció á éste, las consignaciones fueron hechas efectivas de la Hacienda en plata y billetes del Banco de aquella Isla y por consiguiente no hubo derecho á tal bonificación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Gobernador militar de la provincia de Murcia.

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la tercera región y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

PERDIDAS DE MATERIAL

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de dos fusiles y 200 cartuchos, pertenecientes á los voluntarios del batallón de Cazadores de Regla, **Manuel Blanco** y **José Nieto Conde**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 18 de octubre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por abandono del caballo «Trivili», perteneciente á la guerrilla montada del batallón de Vergara, Peninsular núm. 8; y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 27 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del mulo «Corredor», á cargo de la 5.ª compañía del batallón de Telégrafo de Cuba, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 7 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de di-

214
15 JUNIO 1905
E. G. SARRAIS, 157

ciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho mulo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del caballo «Reverte», á cargo del batallón de Vergara núm. 8, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 28 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad ninguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de los caballos «Negrito» y «Trueno», á cargo del batallón de Vergara, Peninsular núm. 8, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 27 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dichos caballos en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del mulo «País», á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 75, y que V. E. cursó con su escrito fecha 2 de marzo último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciem-

bre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho mulo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del caballo «Ataque», á cargo del disuelto batallón Provisional de Puerto-Rico núm. 2, y que V. E. cursó con su escrito fecha 10 de marzo último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del caballo «Toro», á cargo del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, y que V. E. cursó con su escrito fecha 31 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de la yegua «Sevilla», á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67, y que V. E. cursó con su escrito fecha 13 de febrero último, la Junta de esta Ins-

pección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicha yegua en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del caballo «Tinajón», á cargo del batallón de Talavera, Peninsular núm. 4, y que el juez instructor del Juzgado permanente de ese Cuerpo de ejército cursó con escrito fecha 28 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la muerte del caballo «Pisabonito», á cargo del batallón Cazadores de Valladolid núm. 21, y que el juez instructor del Juzgado permanente de ese Cuerpo de ejército cursó con escrito fecha 4 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del caballo «Pantera», perteneciente á la 5.ª batería de Artillería de montaña de Guantánamo, y que V. E. cursó con su escrito fecha 24 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de 13 caballos y 3 yeguas, á cargo del Depósito de ganado de la Habana, y que V. E. cursó con su escrito fecha 16 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la muerte del caballo «Rivero», á cargo del depósito de ganado del arma de Caballería, y que V. E. cursó con su escrito fecha 28 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de la acémila núm. 734 á cargo de la 14 compañía de transportes á lomo, y que V. E. cursó con su escrito fecha 12 de abril último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de la citada acémila.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de dos caballos á cargo del depósito de ganado de «Ojo de Agua», y que V. E. cursó con su escrito fecha 27 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de los citados caballos en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por inutilización de 18 saquetes de pólvora y 37 espoletas, á cargo de la 1.ª sección, 5.ª batería del grupo de montaña, y que V. E. cursó con su escrito fecha 24 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de los citados saquetes y espoletas en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de 10 fusiles Mauser y 5 machetes, á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Granada núm. 34, y que V. E. cursó con su escrito fecha 16 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado armamento en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida del fusil núm. 30.063, á cargo del cabo del batallón de Alcántara Antonio Ochando, y que V. E. cursó con su escrito fecha 10 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado fusil en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de 14 caballos y 4 yeguas, á cargo del depósito de ganado de Ojo de Agua, y que V. E. cursó con su escrito fecha 23 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de 8 caballos y 3 yeguas, á cargo del Depósito de ganado de la Habana, y que V. E. cursó con su escrito fecha 17 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de dos fusiles, una bayoneta y 130 cartuchos, á cargo del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, y que V. E. cursó con su escrito fecha 18 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado armamento y efectos en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de 4 carabinas de la compañía Voluntarios de Aguacate, y que V. E. cursó con su escrito fecha 31 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado armamento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de los caballos núms. 530 y 5, y yegua núm. 709, á cargo del depósito de la Habana, y que V. E. cursó con su escrito fecha 3 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la pérdida de una tercerola y 30 cartuchos, á cargo del voluntario del regimiento de Caballería de Camajuaní **Bernardo Gómez**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 11 de noviembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida del machete Mauser núm. 3.287, á cargo del batallón Cazadores de Barcelona y que V. E. cursó con su escrito fecha 9 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado machete, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector General,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de un fusil con su bayoneta y 20 cartuchos, á cargo del voluntario del 2.º batallón de Matanzas, **Aurelio Alegre Medina**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 28 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida del fusil Mauser núm. 8.643, á cargo del soldado del regimiento Infantería de Asia núm. 55, **Domingo Hernández Gregori**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 21 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho fusil, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida del fusil Mauser núm. 3.830, á cargo del batallón de Chiclana, Peninsular núm. 5, y que el juez instructor del Juzgado permanente de ese Cuerpo de ejército cursó con su escrito fecha 4 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho fusil, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de los cuchillos-bayoneta núm. 1.157 y 4.549, á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba número 10 y que el Juez instructor del Juzgado permanente de ese Cuerpo de ejército cursó con su escrito fecha 23 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre 1904 (D. O. número 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dichos cuchillos-bayoneta en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida del caballo que fué entregado en calidad de depósito á **D. José María Gómez**, médico 2.º del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 3 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho caballo en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la pérdida de una tercerola y 20 cartuchos á cargo del voluntario del disueltoscuadrón de Santiago de Cuba, **Francisco Zabala Reyes** y que V. E. cursó con su escrito fecha 22 de noviembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de un fusil con su bayoneta y 20 cartuchos, á cargo del voluntario del batallón del Jesús del Monte, **José Novo Rivera**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 25 de octubre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de un fusil con su bayoneta y 20 cartuchos, á cargo del voluntario del batallón Urbanos de la Habana, **Casiano Siqueiro Pazos**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 15 de noviembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de tres caballos de requisa, á cargo del Depósito de ganado de la Habana, y que V. E. cursó con su escrito fecha 20 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dichos caballos en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la pérdida del fusil Mauser núm. 7.732, á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Granada núm. 34, y que V. E. cursó con su escrito fecha 27 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho fusil en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la pérdida de dos armamentos y 80 cartuchos, á cargo de los voluntarios del Escuadrón disuelto de Calabazar, **Rafael Rodriguez y Miguel Sánchez**, y que V. E. cursó con su escrito fecha 11 de noviembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por inutilidad del fusil núm. 811, á cargo del primer batallón del regimiento Infantería de Asia núm. 55, y que V. E. cursó con su escrito fecha 4 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado fusil en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de 12 caballos, á cargo del regimiento Infantería de Tarragona, y

que V. E. cursó con su escrito fecha 20 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de 11 caballos y una yegua, á cargo del Depósito de ganado de la Habana, y que V. E. cursó con su escrito fecha 21 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho ganado en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Centro en 5 de diciembre de 1904, promovida por el comandante mayor de la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Magallanes núm. 70, en súplica de autorización para reclamar diferencias de 7'50 pesetas mensuales, por premios de reenganche, del sargento que fué de dicho cuerpo, Vicente Alarcón Santiago, correspondientes á los meses de septiembre de 1896 á febrero de 1898, ambos inclusive, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de guerra, acordó desestimar la pretensión del solicitante, en atención á que habiendo transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se devengaron estos premios, hasta la de su reclamación ha prescrito el derecho á su percibo, con arreglo á lo prevenido en el art. 209 del vigente reglamento de Contabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 8 de marzo de 1901, promovió el sargento del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, José Yáñez Bayardo, en reclamación de premios de reenganche que devengó en el primer batallón del primer regimiento de dicha arma, y que fueron librados por la administración Militar á la Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que por la Comisión liquidadora del último cuerpo citado, se practique la reclamación de estos devengos, con arreglo á lo prevenido en real orden de 14 de diciembre de 1904 (D. O. número 180) y en la forma que señalan las circulares de esta Inspección general de 3 de enero y 31 de marzo últimos (D. O. núms. 4 y 86).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 14 de mayo de 1901, promovió el sargento del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, José Aparicio Roca, en reclamación de premios de reenganche, que devengó en el primer batallón del primer regimiento de la misma arma y que fueron librados por la Administración Militar á la Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que la Comisión liquidadora del último cuerpo citado practique la reclamación del devengo de que se trata, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 14 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 280) y en la forma que señalan las circulares de esta Inspección general, de 3 de enero y 31 de marzo últimos (D. O. núms. 4 y 86).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrais

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.